



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1124
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00312-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT 891.900.492.5
DEMANDADO: FREDDY ALBEYRO CUARAN PERENGUEZ C.C 94.476.476

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La Cooperativa **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT 891.900.492.5** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **FREDDY ALBEYRO CUARAN PERENGUEZ C.C 94.476.476**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1895 del 17 de noviembre de 2021¹ a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado **FREDDY ALBEYRO CUARAN PERENGUEZ**, La notificación se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P , el cual se remitió a la dirección física Carrera 16 Nro. 19 -30 , (BUGA), dirección que fue suministrada, por la parte demandante; una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutada sin que se presentaran para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibidem, el cual fue recibido el día 29 de abril del 2022, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento*

¹ Folio 09 del expediente digital

² Los días 2,3,4 de mayo de 2022

³ Éste venció: el día 18 de mayo de 2022.



Rad. 2021-00312-00

de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor - PAGARÉ No: **00002 0014 y 218663801** que se allegó para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle.

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la Cooperativa **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT 891.900.492.5** contra el señor **FREDDY ALBEYRO CUARAN PERENGUEZ C.C 94.476.476**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago (Auto 407) y el auto que le corrigió (Auto 440).

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 17 DE MAYO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 070.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b392b1d2b21892c858d9747b57803ceaca5d803c5afce6ce287152747ef221e6**

Documento generado en 16/05/2023 07:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>